



*2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.*

**EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUVIANOS, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I Y XXXIX, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **Considerando**

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dice

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De México Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 139 Bis.- La Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado De México Artículo 2.- Las autoridades

Plaza Venustiano Carranza, Núm. 1, Col. Centro, C.P. 51440,

Luvianos, Edo. Méx. Tel: (724) 690 0775, [presidencia@luvianos.gob.mx](mailto:presidencia@luvianos.gob.mx)





*2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.*

municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

Que, una buena administración municipal y el desarrollo económico deben ser los principales objetivos de los gobiernos municipales para su constante crecimiento económico y social.

El desarrollo económico municipal es un proceso crucial que busca impulsar el progreso económico y social en las comunidades locales.

Los municipios, como unidades básicas de gobierno local, desempeñan un papel esencial en el desarrollo económico de una región o país. Esto se refiere a los esfuerzos coordinados para estimular el crecimiento y así mejorar la calidad de vida.

Aunado a lo anterior, el artículo 137 del Bando Municipal de Luvianos 2023 establece que el Desarrollo Económico del Municipio representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Donde se trabaja para mejorar la calidad de vida de los Luvianenses.

En mi carácter de presidente (a) Municipal Constitucional tengo a bien emitir el siguiente:





## REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS

### TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES Y ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Luvianos, Estado de México, tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Económico y sus Subdirecciones.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Económico.
- II. **Director (a):** El (a) Titular de la Dirección de Desarrollo Económico.
- III. **Reglamento:** El Presente Ordenamiento.
- IV. **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento del Municipio de Luvianos;
- V. **Presidente:** a la Presidenta Municipal de Luvianos;
- VI. **Reglamento:** el presente Reglamento Interno;
- VII. **Dirección:** la Dirección de Desarrollo Económico;
- VIII. **Actividad comercial:** los actos jurídicos de comercio regulados por las leyes mercantiles y no vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
- IX. **Prestación de servicios:** el ofrecimiento al público en general, de realizar en forma personal obligaciones de hacer alguna labor para alguien;
- X. **Giro:** toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestaciones de servicios;
- XI. **Mercado público:** al lugar o local, sea o no propiedad del Ayuntamiento, en el que se realiza en forma permanente o continua la actividad comercial, donde





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

- concurrer comerciantes y consumidores, cuya oferta y demanda se refiere, principalmente artículos de primera necesidad;
- XII. **Locatario:** la persona física o jurídica colectiva que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria dentro de un mercado público municipal, y que es titular del usufructo, quien deberá estar debidamente empadronado ante el Administrador del Mercado;
- XIII. **Local:** el inmueble destinado al desarrollo de actividades comerciales por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, ya sea de forma permanente o periódica en el interior del mercado;
- XIV. **Comerciante:** a quien ejerce el comercio en un lugar fijo en los mercados, sus anexos o aquellos lugares que determine la propia autoridad;
- XV. **Padrón:** el registro de comerciantes que realizan actividades dentro del mercado;
- XVI. **Licencia:** autorización indefinida por el Ayuntamiento y expedida por Dirección de Desarrollo Económico, para el funcionamiento de un establecimiento o para el ejercicio de las actividades industriales o de comercio o la prestación de un servicio, mediante el cual se reconoce que se han satisfecho los requisitos para su apertura y operación;
- XVII. **Permiso:** la autorización por el Ayuntamiento y expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, para el funcionamiento de un establecimiento o para el ejercicio de las actividades industriales o de comercio o la prestación de un servicio, de manera temporal o eventual;
- XVIII. **Consumidor:** Persona que ocurre libremente al mercado a comprar o permutar mercancías.

**ARTÍCULO 3.-** La Dirección de Desarrollo Económico es la Dependencia encargada de ejercer la Política Económica del Municipio, así como la observancia de establecimientos, puestos fijos y semifijos que cumplan con la normatividad; Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico promover y fomentar el desarrollo económico, industrial, comercial y de servicios en el Municipio; desde una perspectiva sostenible; además de llevar a cabo el estudio, planeación, promoción, trámite, coordinación y resolución de las acciones.

**ARTÍCULO 4.** La Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le confiere su bando municipal, sus Manuales de Organización y de Procedimientos, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios de colaboración administrativa en materia de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 5.** Los titulares de cada dirección y subdirección, son responsables del personal a su cargo, del cumplimiento de sus funciones y de que únicamente tengan el acceso a los centros de trabajo a su cargo, exclusivamente a los empleados





*2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.*

municipales que cuenten con la documentación establecida en las leyes, reglamentos, bandos Municipales.

## **CAPÍTULO II**

### **SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO**

**ARTICULO 6.** Para el desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Desarrollo Económico, contará con la Dirección de Desarrollo Económico que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere el bando municipal y que para su auxilio tendrá a su cargo la siguiente subdirección:

**ARTÍCULO 7.** En términos de la dirección de desarrollo económico para el estudio, planeación de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones que le corresponden, la Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo al personal necesario para cumplir sus funciones conforme al presupuesto de egresos autorizado.

**ARTÍCULO 8.** La Dirección de Desarrollo Económico, para el despacho de los asuntos de su competencia contara con la siguiente estructura orgánica.

- I. Dirección de Desarrollo Económico
- II. Dirección de Desarrollo Económico
- III. Secretaria (o)
- IV. Inspector (a)





*2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.*

## TÍTULO SEGUNDO

### FACULTADES DEL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SUBDIRECCION DE DESARROLLO ECONÓMICO

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR (A)

**ARTICULO 9.-** Las facultades de la Dirección Desarrollo Económico, será la encargada de ejercer la Política Económica del Municipio, coordinar el proceso de planeación, darle seguimiento y evaluar su cumplimiento, regular las actividades que realice el Ayuntamiento encaminadas al desarrollo económico sustentable del municipio, que comprende la atracción y el establecimiento de nuevas inversiones, empresas, y proyectos de desarrollo; generación de nuevos negocios y promoción de nuevas fuentes de empleo; la búsqueda de mejores opciones de mercado, comercio de productos y servicios; así como a la promoción y fomento a la actividad turística en su conjunto así como también:

- I. Proponer a la Presidenta Municipal estrategias, políticas y programas para el desarrollo de los rubros comercial, rural, y de servicios.
- II. Coordinar con todos los órdenes de gobierno el fomento al desarrollo económico.
- III. Ejecutar los programas de promoción económica para el desarrollo del Municipio.
- IV. Participar activamente en la elaboración de proyectos de convenios en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo económico del municipio celebrados con entidades públicas y privadas.
- V. Establecer mecanismos que permitan vincular los programas y apoyos y acciones del gobierno federal y estatal en materia de desarrollo económico, con los objetivos de los planes y programas municipales.





*2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.*

- VI. Vigilar la aplicación de las disposiciones de este reglamento y de las que se deriven del mismo, realizar visitas de inspección y verificación.
- VII. Proponer al ayuntamiento el pago correspondiente por la expedición refrendo o modificación de las licencias o permisos Municipales de Funcionamiento, para ejercer las actividades comerciales y de servicios de personas físicas o jurídico colectivas.
- VIII. Promover la realización de ferias, exposiciones, turísticos, artesanales, comerciales y de servicios, participar en eventos a nivel municipal, regional, nacional e internacional.
- IX. Fomentar la política pública de creación fuentes de empleo o auto empleo a través del servicio municipal de empleo y la feria del empleo.
- X. Funcionar como un órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico a los organismos públicos y privados.
- XI. Formular estudios y proyectos de desarrollo económico y social considerando la vocación de las capacidades productivas del municipio.
- XII. Organizar los medios de vinculación de la administración municipal con programas de promoción y fomento del empleomunicipal.
- XIII. Investigar y difundir los programas de fomento económico quedestinen las autoridades federales y estatales al entorno de los sectores productivos del municipio.
- XIV. Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de calidad en los trámites y servicios que ofrece la Dirección.
- XV. Las demás que le asigne el Presidente Municipal, el Bando Municipal, los reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones federales, estatales y municipales le confieran.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 10.** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Cuidar que sus oficinas funcionen correctamente, promover la capacitación del personal y vigilar que se cumpla con las políticas y lineamientos internos establecidos, así como procurar que el personal propicie la debida atención a contribuyentes, proveedores, contratistas y personal de la Dirección de Desarrollo Económico y el Ayuntamiento.





*2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.*

- II. Proporcionar por conducto del director de Desarrollo Económico, la información, datos y en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal o de la misma Dirección.
- III. Informar al titular de la Dirección de Desarrollo Económico, mensualmente, sobre los asuntos relacionados con la subdirección a su cargo.
- IV. Proporcionar asistencia gratuita y orientación a los interesados.
- V. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia.
- VI. Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público si así lo requieren sus funciones.
- VII. Someter a aprobación de su superior jerárquico, los proyectos de manuales de organización interna o procedimientos del área a su cargo.
- VIII. Crear y conservar los archivos en relación con las actividades de la Unidad Administrativa, a su cargo.
- IX. Transmitir a sus subalternos, las resoluciones o acuerdos escritos o verbales del Director de Desarrollo Económico y vigilar su cumplimiento.

**Artículo 11.-** El (la) titular de la Dirección de Desarrollo Económico, asumirá la supervisión técnica y administrativa de las mismas, responderán directamente ante el jefe inmediato del correcto funcionamiento de la subdirección a su cargo y supervisarán y estarán auxiliados por los servidores públicos, que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Dirección, previa aprobación de la Presidenta Municipal cuyas facultades específicas deberán contemplarse en el Manual de Organización respectivo; asimismo, ejercerán las facultades que le sean encomendadas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DE LA EXPEDICION DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 12.-** Todo establecimiento instalado en el territorio del Municipio de Luvianos o que realice actividades comerciales, empresariales, industriales o de prestación de servicios en el mismo territorio, debe de contar con licencia o permiso de funcionamiento.

**ARTICULO 13.-** El Ayuntamiento Del Municipio de Luvianos y la (el) Presidenta (e) Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico y su ventanilla única, son las autoridades facultadas para la aplicación de este reglamento.

Plaza Venustiano Carranza, Núm. 1, Col. Centro, C.P. 51440,  
Luvianos, Edo. Méx. Tel: (724) 690 0775, [presidencia@luvianos.gob.mx](mailto:presidencia@luvianos.gob.mx)





*2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.*

**ARTICULO 14.-** Toda solicitud de Licencia de Funcionamiento deberá tramitarse en la Ventanilla Única, junto a su representante legal y acompañado con los requisitos necesarios para la expedición.

**ARTICULO 15.-** La Licencia de Funcionamiento es de carácter anual y deberá refrendarse dentro de los tres primeros meses del año siguiente, no se podrá utilizar en un domicilio distinto al señalado en la misma, en virtud de que es una autorización que sólo puede ejercer el titular en el establecimiento, la superficie, la actividad económica y el horario específicos que fueron solicitados y autorizados. La Licencia de Funcionamiento estará vigente durante el periodo por la que fue emitida mientras no se modifiquen las condiciones en que se emitió.

**ARTÍCULO 16.-** El (la) Titular de una Licencia de Funcionamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el local del establecimiento exclusivamente para la explotación de la actividad económica que le fue autorizada.
- II. Colocar en un lugar visible de la unidad económica el original o copia certificada del Permiso o Licencia de Funcionamiento según sea el caso.
- III. Cumplir estrictamente con el horario que le fue autorizado y respetar las restricciones en las fechas y horas que por disposición oficial determine la autoridad competente; así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del mismo después del horario de cierre.
- IV. Permitir a los inspectores, verificadores, ejecutores, notificadores, el acceso al establecimiento, previa identificación con credencial oficial vigente, para verificar el cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- V. Evitar cualquier discriminación de personas para el acceso al establecimiento;
- VI. Sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción anterior, impedir a los menores de edad y personas que porten armas el acceso a los establecimientos que como actividad tengan la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- VII. Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos, incluyendo peleas de gallos, excepto cuando se tenga la autorización correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- VIII. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento.
- IX. Garantizar la seguridad de los asistentes al establecimiento, considerando una eventual evacuación del inmueble en caso de contingencia, respetando el aforo respectivo y observando las disposiciones aplicables en cada caso;
- X. Cumplir con las disposiciones específicas que para cada actividad económica se señalen en el presente Reglamento.

Plaza Venustiano Carranza, Núm. 1, Col. Centro, C.P. 51440,  
Luvianos, Edo. Méx. Tel: (724) 690 0775, [presidencia@luvianos.gob.mx](mailto:presidencia@luvianos.gob.mx)





*2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.*

- XI.** Realizar la baja de la Licencia de Funcionamiento dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores al cierre de la unidad económica.

**ARTICULO 17.-** La Dirección de Desarrollo Económico podrá iniciar el procedimiento administrativo para la revocación de la Licencia de Funcionamiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando el establecimiento deje de funcionar por más de noventa días naturales, contados a partir de que la autoridad competente tenga conocimiento, ya sea a petición de parte o derivado de sus funciones de verificación, sin que el titular presente el aviso de suspensión de actividades o baja del negocio, salvo en el caso de reparación, remodelación o adecuación del local.
- II. Cuando la Licencia de Funcionamiento se haya obtenido con información o documentos falsos o alterados, o sin haber cumplido con los requisitos que establece el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- III. Cuando el titular de la Licencia de Funcionamiento, el representante legal o la persona debidamente acreditada, omita recoger la licencia autorizada en un término de treinta días hábiles, previa notificación y apercibimiento para la recepción de la misma.
- IV. Por reincidencia en alguna de las infracciones del presente Reglamento o de alguna de las disposiciones jurídicas que normen la actividad económica.
- V. Cuando el titular modifique las condiciones en que se emitió la Licencia de Funcionamiento: domicilio, superficie, actividad económica u horario específico.

En estos casos la Dirección de Desarrollo Económico substanciará el procedimiento y en su oportunidad emitirá la resolución correspondiente.

**ARTICULO 18.-** La Ventanilla Única es responsabilidad exclusiva de la Dirección de Desarrollo Económico, de la cual depende y se apoya física, operativa y

Plaza Venustiano Carranza, Núm. 1, Col. Centro, C.P. 51440,  
Luvianos, Edo. Méx. Tel: (724) 690 0775, [presidencia@luvianos.gob.mx](mailto:presidencia@luvianos.gob.mx)





*2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.*

funcionalmente de manera permanente por personal de las dependencias, entidades municipales o estatales; Sera la instancia coordinadora que interrelaciona las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que intervienen en la emisión de factibilidades, dictámenes, vistos buenos condicionados, autorizaciones y licencias para la instalación, operación, ampliación o modificación de establecimientos industriales, comerciales y de prestación de servicios, con el objeto de constituir una vía rápida para su inicio de actividades.

**ARTICULO 19.-** Las Licencias de Funcionamiento y Permisos emitidos por la Dirección, por lo menos deberán contener:

- I. Número de folio
- II. Fecha de expedición
- III. Los datos específicos del titular
- IV. Domicilio del establecimiento
- V. Los metros permitidos de ocupación
- VI. La actividad o actividades comerciales a desarrollar
- VII. Horario de funcionamiento
- VIII. Aforo
- IX. Las prevenciones correspondientes a los casos de revocación
- X. Para el caso de los permisos temporales deberá especificarse su periodo de vigencia.

**ARTICULO 20.-** El Ayuntamiento por acuerdo de cabildo determinará el pago que se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal por concepto de expedición, refrendo, de licencias o permisos, de las actividades comerciales, industriales y de servicios de personas físicas y jurídicas colectivas.

**ARTICULO 21.-** Las licencias y permisos deberán de renovarse dentro de los tres primeros meses de cada año, y sólo podrán ser renovados a petición del propietario o representante legal debidamente acreditado.

**ARTICULO 22.-** Corresponde a las Dirección de Desarrollo Económico, verificar que se cumpla y en su caso autorizar los horarios de funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y prestadores de servicio con el horario establecido en el bando municipal.





## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LOS PERMISOS PARA OCUPAR PUESTOS PUBLICOS EN TIANGUIS**

**ARTICULO 23.-** La Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Desarrollo Económico, tienen la facultad de regular y autorizar el funcionamiento de los tianguistas, su administración, sus derechos y obligaciones, su ubicación, en tanto ocupan la vía pública garantizándoles su permanencia siempre y cuando se sujeten a las disposiciones legales que se establezcan, el interés común, imagen urbana y orden el social.

**ARTICULO 24.-** La Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Desarrollo Económico determinarán los espacios autorizados para el uso de la vía pública del municipio y para el establecimiento de tianguis, el comerciante deberá respetar los lugares y zonas asignadas por la autoridad y desempeñar únicamente el giro autorizado, el puesto semifijo deberá cumplir con los requerimientos de diseño y dimensiones que la misma autoridad determine, los cuales se identificarán con un nombre, definiendo su ubicación precisa y el día de la semana en que se autoriza.

**ARTÍCULO 25.-** El horario establecido para la actividad de los tianguis será de seis a dieciocho horas.

**Para el ejercicio de su actividad que incluye:**

- I. De 06:00 a 09:00 horas, para descarga e instalación.





*2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.*

- II. A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas, para el ejercicio de la actividad comercial.
- III. De 18:00 a 20:00 horas, para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante.

**ARTICULO 26.-** El Ayuntamiento por acuerdo de cabildo determinará el pago que se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, mediante la inspección de la Dirección de Desarrollo Económico, que validará el pago establecido mediante metro cuadrado (m2) utilizado por el tianguista.



## **CAPITULO QUINTO DE LOS PERMISOS PARA EVENTOS PUBLICOS**

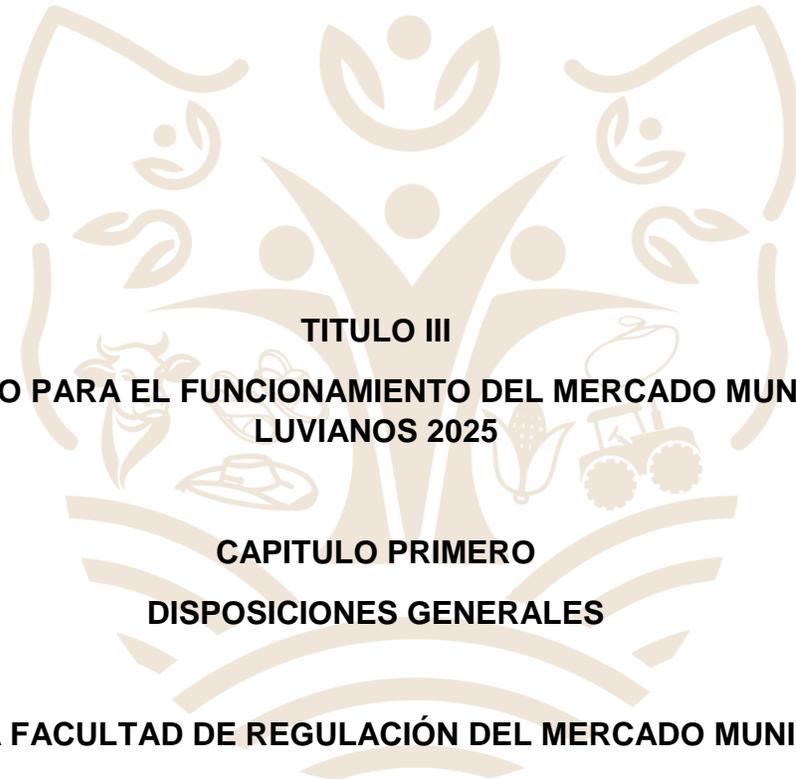
**Artículo 27.-** El Ayuntamiento Municipal de Luvianos, tiene la facultad para la expedición de permisos para eventos sociales y/o públicos en toda la extensión territorial del municipio.

**Artículo 28.-** No está permitido cerrar calles para la realización de eventos sociales, deportivos y/o religiosos. La Dirección de Desarrollo Económico, previo análisis, determinará la conveniencia de autorizar dicho acto.

**Artículo 29.-** Los permisos de eventos sociales, tendrán una duración de 4 horas, con un horario de lunes a sábado de 10:00 a 02:00 horas y de 10:00 a 24:00 horas los domingos.

**Artículo 30.-** La expedición del permiso se hará únicamente de lunes a viernes de 9:00 horas a las 16 horas, exceptuando los días feriados, y de asueto.





**TITULO III**  
**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE  
LUVIANOS 2025**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**1.1 DE LA FACULTAD DE REGULACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL.**

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II, III; inciso d) y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 31 fracción; I. Ter, 125; fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, artículo 1, 4, 6, 8, 9, 10, 38 fracciones; IV, V, XII, XV, 112, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 190 y 191 del Bando Municipal de Luvianos 2025, el presente Reglamento Interno es de aplicación general e interés público y tiene por objeto regular la actividad comercial que llevan los locatarios dentro del Mercado Municipal.

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento del Municipio de Luvianos;

Plaza Venustiano Carranza, Núm. 1, Col. Centro, C.P. 51440,  
Luvianos, Edo. Méx. Tel: (724) 690 0775, [presidencia@luvianos.gob.mx](mailto:presidencia@luvianos.gob.mx)





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

- II. **Presidente:** a la Presidente Municipal de Luvianos;
- III. **Reglamento:** el presente Reglamento Interno;
- IV. **Dirección:** la Dirección de Desarrollo Económico;
- V. **Actividad comercial:** los actos jurídicos de comercio regulados por las leyes mercantiles y que no vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
- VI. **Giro:** toda actividad concreta, ya sea comercial o de prestaciones de servicios;
- VII. **Mercado público:** al lugar o local, propiedad del Ayuntamiento, en el que se realiza en forma permanente o continua la actividad comercial, donde concurren comerciantes y consumidores, cuya oferta y demanda se refiere, principalmente artículos de primera necesidad;
- VIII. **Locatario:** la persona física o jurídica colectiva que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria dentro de un mercado público municipal, y que es titular del contrato de arrendamiento, quien deberá estar debidamente empadronado ante el Administrador del Mercado;
- IX. **Local:** el inmueble destinado al desarrollo de actividades comerciales por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, ya sea de forma permanente o periódica en el interior del mercado;
- X. **Comerciante:** a quien ejerce el comercio en un lugar fijo en el mercado, sus anexos o aquellos lugares que determine la propia autoridad;
- XI. **Padrón:** el registro de comerciantes que realizan actividades dentro del mercado;
- XII. **Licencia:** autorización de un año por el Ayuntamiento y expedida por Dirección de Desarrollo Económico, para el funcionamiento de un establecimiento o para el ejercicio de las actividades de comercio o la prestación de un servicio, mediante el cual se reconoce que se han satisfecho los requisitos para su apertura y operación;
- XIII. **Permiso:** la autorización por el Ayuntamiento y expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, para el funcionamiento de un establecimiento o para el ejercicio de las actividades industriales o de comercio o la prestación de un servicio, de manera temporal o eventual;
- XIV. **Del grupo de locatarios:** el grupo locatarios del Mercado Municipal reconocido por el Ayuntamiento y que, por medio de asamblea, únicamente participarán como órgano de consulta en materia de: administración, remodelación, funcionamiento y aprobación del precio de los bienes y servicios que se oferten dentro del Mercado Público Municipal de Luvianos.
- XV. **Consumidor:** Persona que concurre libremente al mercado a comprar mercancías.

**Artículo 3.-** La actividad comercial podrá ser ejercida por cualquier persona, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y para efectos de dar cumplimiento a dicha actividad, este Reglamento estipula la existencia del Mercado Municipal de Luvianos.





*2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.*

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, resolverá lo no previsto en este Reglamento o sobre la interpretación de alguno de sus preceptos, apoyándose lo previamente establecido por el Bando Municipal de Luvianos, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** Los términos señalados en este Reglamento se computarán por días hábiles, salvo disposición en contrario.



## **1.2 DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES.**

**Artículo 6.-** Las autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento Interno serán:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Tesorero Municipal;
- V. Dirección de Desarrollo Económico
- VI. El Regidor con la Comisión de Mercados;

Para mejor aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán autoridades complementarias, las siguientes:

- I. Dirección de Turismo;
- II. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Titular de la Unidad de Protección Civil;
- IV. Dirección de Obras Públicas;
- V. Director de Ecología y Medio Ambiente;
- VI. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VII. Dirección de Servicios Públicos;
- VIII. Dirección de Administración.





*2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.*

IX. Subdirección de Limpia.

**Artículo 7.-** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Crear, reformar y expedir las disposiciones jurídicas para regular, controlar y ejecutar las actividades comerciales realizadas en el mercado;
- II. Vigilar por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 8.-** Corresponderá al Director de Desarrollo Económico:

- I. Autorizar el uso de las licencias, permisos para establecimientos comerciales, y de prestación de servicios que, en materia municipal competan al órgano Ejecutivo del Ayuntamiento.
- II. Coordinar, supervisar y evaluar las políticas de protección y conservación de las zonas comerciales.

**Artículo 9.-** Corresponderá al Presidente Municipal o al Director de Desarrollo Económico.:

- I. Acordar y ordenar la reubicación, remoción de los locatarios que considere necesario existentes en el interior del mercado municipal, cuando a su juicio lo requiera por las causas de interés público o medie otro motivo de interés social, sujetándose a lo pactado en el contrato de arrendamiento;
- II. Declarar la intervención, revocación o la rescisión de contratos, de permisos, licencias y autorizaciones;
- III. Aprobar la ejecución de Programas de construcción, remodelación y mantenimiento del Mercado Municipal de Luvianos;
- IV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los Reglamentos y los acuerdos de Ayuntamiento.

**Artículo 10.-** Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Recibir el informe sobre infracciones que violente el presente reglamento.

**Artículo 11.-** Corresponderá al Tesorero Municipal, ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Recibir los ingresos obtenidos por la renta, derechos y contribuciones en la materia;
- II. Expedir el recibo de pago mensual a los locatarios, por el derecho de renta, goce y aprovechamiento del mercado municipal.
- III. Las demás que señale la presidente Municipal.





*2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.*

**Artículo 12.-** La Dirección de Desarrollo Económico, tiene las funciones siguientes:

- I. Emitir el informe respectivo a la Presidente Municipal para la aplicación de las sanciones que establece este Reglamento;
- II. Coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar el cumplimiento de las facultades y obligaciones contenidas en el presente Reglamento;
- III. Conceder o negar; previa orden de presidencia Municipal, de la licencia para explotación de locales comerciales o sus anexos en el interior o exterior de los mercados;
- IV. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial de los vendedores dentro del mercado municipal, según el giro;
- V. Determinar los giros que considere necesarios para presentar un servicio adecuado y de calidad en el Mercado;
- VI. Conceder o negar la autorización para el ejercicio de la actividad comercial, en los mercados, tianguis y vía pública;
- VII. Registrar en el padrón de Comerciantes a las personas que realicen alguna de las actividades comerciales dentro y fuera del Mercado Municipal;
- VIII. Tener a su cargo, la formación y el control del padrón de comerciantes;
- IX. Notificar a las autoridades correspondientes de la existencia de productos de procedencia ilegal que se pretenda comercializar, independientemente de aplicar las sanciones que le corresponda;
- X. Autorizar; por conducto del Presidente Municipal, el traspaso de Derechos, así como el cambio de giro de puesto en los locales comerciales o sus anexos en el interior o exterior del mercado;
- XI. Mediar las controversias que se presenten en los casos en el que, habiendo fallecido el titular del contrato de local o anexo del Mercado Municipal, los familiares directos no se pongan de acuerdo en la sucesión preferente del derecho de renta respectivo;
- XII. Calificar las infracciones a este Reglamento e imponer la sanción correspondiente;
- XIII. Ejecutar los acuerdos y órdenes del presidente Municipal para la reubicación, remoción y reordenar al comerciante o comerciantes que considere necesarios cuando a su juicio lo requiera por las causas de interés público o medie otro motivo de interés social.
- XIV. Las demás que les señale el Presidente Municipal.

**Artículo 13.-** Del Regidor con la Comisión de Mercados:

- I. Atender las peticiones realizadas por los locatarios, en materia de mejoras para el mercado;
- II. Realizar las gestiones pertinentes para llevar a cabo el buen y efectivo funcionamiento del Mercado Municipal;

Plaza Venustiano Carranza, Núm. 1, Col. Centro, C.P. 51440,  
Luvianos, Edo. Méx. Tel: (724) 690 0775, [presidencia@luvianos.gob.mx](mailto:presidencia@luvianos.gob.mx)

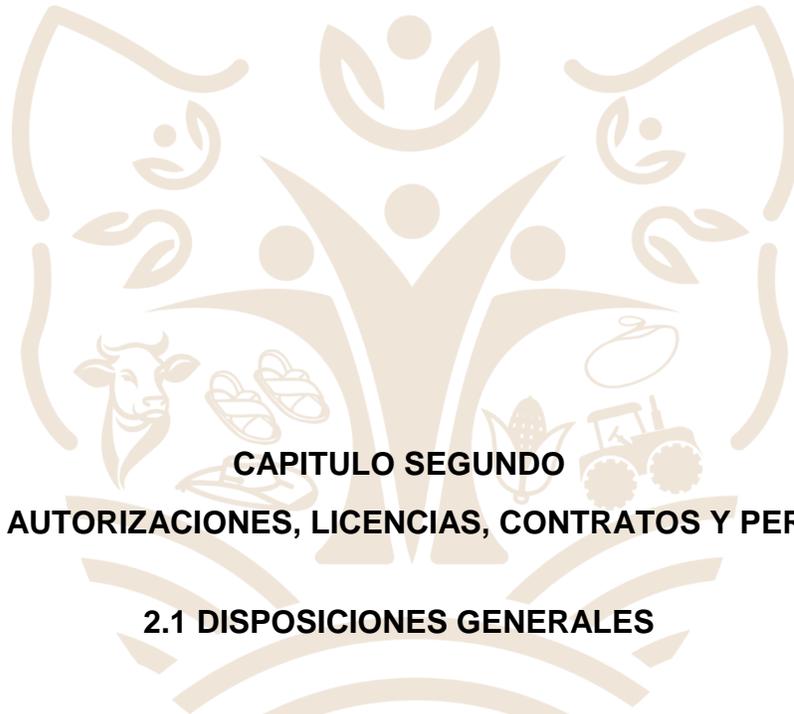




*2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.*

- III. Coordinar las acciones que considere necesarias con el Director de Desarrollo Económico, respecto a mejorar el funcionamiento del mercado;
- IV. Solicitar y recibir los informes que emitan el Director de Desarrollo Económico.

**Artículo 14.-** La administración de los Mercados Municipales quedará encomendada al Ayuntamiento Municipal quien se apoyará de la Dirección de Desarrollo Económico.



## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONTRATOS Y PERMISOS.**

#### **2.1 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 15.-** Los comerciantes que se dediquen a las actividades comerciales, están obligados a obtener previamente al inicio de sus operaciones; dentro de las instalaciones del Mercado y área periférica, la licencia, y/o permiso de autorización ante la autoridad Municipal y/o Estatal correspondiente.

**Artículo 16.-** Las autorizaciones, licencias o permisos, tendrán siempre el carácter de temporales y su vigencia será de un año. La Dirección de Desarrollo Económico podrá refrendar o revalidar las autorizaciones, licencias y permisos concedidos para la explotación comercial dentro del local designado. El locatario que no refrenda o renueve su licencia o permiso en tiempo y forma perderá su derecho al uso del local asignado.

**Artículo 17.-** Las licencias y permisos obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa dentro del local comercial asignado.





*2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.*

**Artículo 18.-** Las licencias o permisos no podrán ser modificados, alterados, ser materia de reubicación o cambio de giro sin consentimiento por escrito de la autoridad municipal; en caso contrario, serán nulos de pleno derecho.

**Artículo 19.-** La dirección de Desarrollo Económico, tiene la facultad de rescindir el contrato, bajo las siguientes condiciones:

- I. Se tenga un adeudo mayor de un año en los pagos de sus licencias y pago a la tesorería municipal.
- II. Desacuerdo con el titular del local, en los pagos o condiciones del contrato.
- III. Desacato de las autoridades municipales, estatales y federales.
- IV. Incitar al odio a las autoridades.
- V. Negarse al pago de derechos.
- VI. Faltar a los citatorios e incumplimiento de las circulares expedidas por el área de Desarrollo Económico.

**Artículo 20.-** Las autorizaciones, licencias o permisos caducan en los siguientes casos.

- I. Por la conclusión del término de la vigencia;
- II. Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de treinta días de su expedición.

**Artículo 21.-** Las autorizaciones, licencias y permisos se revocarán:

- I. Porque el comerciante destine el local comercial del interior o exterior de los mercados para bodega o vivienda o transcurra más de 15 hábiles, días sin funcionar.
- II. Porque se traspasen los derechos de la licencia o el permiso, se cambie de giro, otra persona distinta a él y sin parentesco en línea recta, ejerza el giro comercial;
- III. Por afectar el orden, la seguridad o el interés público;
- IV. Porque el comerciante infrinja sistemáticamente las disposiciones sobre salubridad y aseo del área de su ubicación.

## **2.2 DEL CONTRATO DEL LOCAL COMERCIAL**

**Artículo 22.-** La explotación por los particulares de algún local del Mercado Municipal, por tratarse de bienes propiedad del Municipio, se hará mediante un contrato de arrendamiento, que a sus efectos otorgue el Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico, de acuerdo con los procedimientos y requisitos que en este Reglamento se establecen.





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

**Artículo 23.-** Los particulares interesados en establecer negociaciones mercantiles en algún local del Mercado Municipal, deberán presentar su solicitud a la Dirección de Desarrollo Económico y Presidencia Municipal la que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio, edad y nacionalidad del interesado;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;
- c) Giro Mercantil que desea establecer;
- d) Local que pretende obtener;
- e) Si fuere Sociedad la solicitante debe presentar el testimonio de su Acta Constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público del Comercio;
- f) Capital que girará;
- g) Una lista donde designe los dependientes económicos y su prelación, para que el Ayuntamiento analice la preferencia para el otorgamiento del contrato en caso de fallecimiento, incapacidad física o mental del titular que no le permita explotación del local;
- h) Tarjeta de Sanidad y licencia o permiso de funcionamiento;
- i) Comprobante de registro ante el padrón de comerciantes.

**Artículo 24.-** Satisfechos los requisitos señalados en el artículo anterior el Presidente Municipal; a su entera discreción; considerará si es conveniente otorgar el contrato a el local solicitado.

**Artículo 25.-** Otorgado en contrato algún local comercial, al locatario no le da más derecho que el de ocupar la localidad respectiva y a ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida previo el pago de los derechos y cuotas establecidas por la Tesorería Municipal.

**Artículo 26.-** Queda estrictamente prohibido a los locatarios arrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer, en la localidad respectiva, las actividades mercantiles para el que le fue concedida, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición no tendrá valor legal alguno; el derecho del locatario, no podrá ser materia de embargo judicial. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por Autoridades Judiciales o los Tribunales de Trabajo, sólo podrán afectar a los giros mercantiles.

**Artículo 27.-** Los contratistas de los locales comerciales, pagarán mensualmente a Tesorería las cuotas establecidas por la misma, por concepto de uso de suelo, mantenimiento ajustándose a la *tarifa y disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios*, y a la *Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025*; dicha recaudación, será destinada para mantenimiento de mejoras del mismo mercado municipal.





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

**Artículo 28.-** Los locatarios que no cumplan con las cuotas establecidas por concepto de uso del suelo del Mercado Municipal en los primeros 05 días de cada mes, se harán acreedores a un recargo moratorio equivalente al veinticinco por ciento (25%) sobre el monto total a pagar. del día 6 al 10 el recargo aumentará al (30%), del día 11 al 15, el recargo mensual aumentará al (35%), del día 16 al 20 el recargo aumentará al (40%), del día 21 al último día del mes, el recargo aumentará al (50%). Después del día 1 del siguiente mes, al ayuntamiento da por terminado el contrato y se gira la orden de desalojo del inmueble, sin prórroga alguna.

**Artículo 29.-** El horario de trabajo a que deberán sujetar su actividad mercantil los contratistas será el siguiente:

- a) Las puertas al Mercado serán abiertas a los arrendadores a las 6:00 a.m. Hrs;
- b) Las puertas del Mercado serán abiertas al público a las 6:30 a.m. Hrs;
- c) Las puertas del Mercado serán cerradas al público a las 17:00 Hrs, a excepción de los días martes que cerrarán a las 19:00 horas y los domingos que será cerrado al público a las 16:00 Hrs. por temas de mantenimiento y aseo;
- d) Las puertas del Mercado serán cerradas para los arrendadores a las 19:00 a.m. Hrs.
- e) Los locales que tengan salida particular del mercado, no podrán quedarse más de las 18:00 hrs. Sin excepción alguna.

El presente horario puede ser modificado únicamente por temas referentes al cambio de horario, días festivos y asuntos de interés social.

Es obligación del Director de Desarrollo Económico, el observar y cumplir con dichos horarios.

**Artículo 20.-** Cada dos meses se realizará una limpieza general en las instalaciones que ocupa el mercado, en donde el Ayuntamiento pondrá el 20% de los insumos y los locatarios pondrán el resto, y los Locatarios coadyuvarán con la mano de obra.

**Artículo 21.-** A la hora de apertura al público, el Mercado Municipal deberá encontrarse en perfecto estado de aseo, tanto en su interior como en su exterior. Siendo responsabilidad de la dirección de Desarrollo Económico el revisar las instalaciones.

## 2.3 DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los Locatarios las siguientes:

- I. De acuerdo a su giro comercial y categoría, los locatarios están obligados a mantener un precio igualitario, ajustado al Índice Nacional de Precios al





*2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.*

- Consumidor, con la finalidad de evitar: competencia desleal entre comerciantes y menoscabo a la economía de los consumidores;
- II. Conservar en completa limpieza tanto el interior como el exterior del local;
  - III. Sujetarse a ejercer su actividad mercantil en el horario establecido;
  - IV. Acondicionar el local comercial designado, con materiales y herramientas de trabajo de buena calidad, para una buena presentación e imagen a los consumidores;
  - V. Ejercer personalmente la actividad comercial; solo con autorización Municipal podrá hacerlo a través de un tercero, por un periodo hasta de noventa días;
  - VI. Retirar mercancías que se encuentren en estado de descomposición aun cuando no la tengan para su venta, en caso contrario procederá a retirarlas la Dirección de Desarrollo Económico y se impondrá al locatario la sanción respectiva;
  - VII. Tratar con respeto y calidez a los consumidores y a los demás locatarios, de lo contrario serán acreedores a multas o rescisión del contrato;
  - VIII. Cubrir de su cuenta las reparaciones tanto útiles como necesarias o de ornato que se realicen en el local designado, así como los destapamientos o reparaciones de los drenajes tanto interiores como exteriores de los Mercados Municipales;
  - IX. Utilizar solamente la superficie señalada en la autorización Municipal respectiva;
  - X. Pagar en tiempo y forma las cuotas, derechos establecidos por la Tesorería Municipal;
  - XI. Presentarse aseado y contar con toda la indumentaria y medidas de higiene para presentar un servicio de calidad;
  - XII. Mantener las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros, debiendo cuidar que los locatarios o cualquier otra persona no ensucien o pinten esas paredes, que no pongan letreros o anuncios pegados a las mismas o introduzcan en ellas clavos, alcayatas, taquetes o cualquier otra cosa, sin la respectiva autorización de la Administración del Mercado.
  - XIII. Los locatarios tendrán obligación de mantener en total higiene el frente, el interior, así como su techumbre de su local comercial.
  - XIV. Los locatarios serán responsables de las averías y reparaciones que sucedan en su local.

**Artículo 23.-** Queda prohibido a los locatarios:

- I. La instalación de objetos fuera de los límites del área que abarque el local designado;
- II. Almacenar mercancía en exceso dentro de cada local, o que de alguna forma su mercancía obstruya la vista normal hacia otros locales;





*2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.*

- III. Alterar o modificar los precios, pesas o medidas en los productos que comercializan contraviniendo las disposiciones dictadas por las autoridades competentes;
- IV. La instalación de cartelones o anuncios fuera del área autorizada o que cubra la vista de otros locales;
- V. Presentarse al desarrollo de sus actividades en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún enervante;
- VI. Realizar actos que alteren el orden público, atenten contra la moral y las buenas costumbres o afecten a las personas en su integridad física o en su patrimonio. La infracción a este precepto dará lugar a la revocación de la autorización municipal o permiso correspondiente y al retiro del puesto o comercio.
- VII. Producir cualquier tipo de ruidos (música), que afecten en alto volumen al consumidor y locatario.

**Artículo 24.-** Son derechos de los Locatarios:

- I. Usar y disfrutar del local, para los fines destinados;
- II. Ser apoyados por familiares directos en el ejercicio de su actividad;
- III. Tener derecho al acceso a los servicios de los Mercados Municipales tales como agua, energía eléctrica, vigilancia y todas las demás que preste el Gobierno Municipal.

#### **2.4 DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO, BAJA DE LICENCIAS Y/O PERMISOS, Y RECISIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.**

**Artículo 25.-** Para obtener la autorización de traspaso o cambio de giro ejercido en las instalaciones del Mercado Municipal, es preciso que se presente por escrito ante la Dirección de Desarrollo Económico, en las formas que para tal efecto se expidan, en las que se asentaran los datos exigidos, bajo protesta de decir verdad, para lo cual deberá cubrir los derechos que establezcan la Tesorería Municipal; se exceptúa de lo anterior a los familiares directos por sesión.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- I. La autorización, licencia o permiso a nombre del cedente;
- II. La licencia sanitaria y tarjeta de salud, en caso de que el giro así lo requiera;
- III. Constancia de estar al corriente en el cumplimiento a sus obligaciones ante las autoridades fiscales, federales, estatales y municipales.





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

Las solicitudes de traspaso serán recibidas en la Director de Desarrollo Económico, quien resolverá la solicitud en un plazo de quince días hábiles siguientes a su presentación.

**Artículo 26.-** Solo se podrán autorizar los traspasos a favor de personas físicas que no sean poseedoras de algún otro local comercial.

**Artículo 27.-** En caso de fallecimiento del titular de los derechos de licencias o el permiso para ejercer el comercio en algún local del Mercado, la autoridad municipal considerará la sucesión a familiares directos en el documento, quedando a discreción del Presidente Municipal el reconocimiento del beneficiario de la sucesión el seguir ocupando el local comercial, que en principio le fue asignado al *de cujus*.

El o los beneficiarios(s) a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar la solicitud de reconocimiento de sus derechos, en un término no mayor de 15 días naturales siguientes a la fecha de defunción del titular.

**Artículo 28.-** En los casos en el que los beneficiarios no comparezcan dentro del plazo señalado en el artículo que antecede, se procederá a la cancelación de la licencia y contrato.

**Artículo 29.-** Son causas de rescisión del contrato, las siguientes:

- I. A petición del interesado;
- II. Ejercer actividades distintas a las autorizadas o se aumente el giro establecido en la licencia sin aprobación de la Subdirección de Gobernación;
- III. Realizar cualquier modificación de superficie en el establecimiento sin que medie autorización del Presidente Municipal;
- IV. Modificar las condiciones en que fue otorgada la Licencia, permiso o local comercial a través del comodato, sin llevar a cabo el trámite respectivo;
- V. Reincidir en el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y en lo pactado en el contrato de arrendamiento;
- VI. Abstenerse u omitir cumplir con lo ordenado por la autoridad municipal mediante resolución expresa;
- VII. Por muerte del titular;
- VIII. Por ausencia del titular del contrato de arrendamiento, declarada por autoridad judicial del titular;
- IX. Declaración judicial o resolución administrativa;
- X. Por no pagar las cuotas de mensualidad, y tener adeudos;
- XI. Por no cumplir lo dispuesto en materia de Protección Civil, Salubridad e Higiene;
- XII. Por lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento;
- XIII. Mantener el local cerrado por tres días consecutivos, sin justificación alguna;
- XIV. Por desacato a las obligaciones o prohibiciones que establezca el presente Reglamento; y





*2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.*

- XV. Las demás que establezca los acuerdos emitidos de Cabildo, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO**

#### **3.1 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 30.-** El Mercado Municipal será administrado por el personal que designe la Autoridad Municipal, incluyendo sanitarios y demás instalaciones de uso común, para que se pueda dar cumplimiento a lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 31.-** Solo con la autorización del Presidente Municipal y bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas y Protección Civil, los locatarios podrán realizar cambios en las instalaciones de luz eléctrica, gas, agua e infraestructura del mercado.

Para las ampliaciones o reconstrucción en todo o parte del mercado municipal, la Dirección de Obras Públicas dictaminará y establecerá los estudios sobre construcción o reconstrucción.

**Artículo 32.-** Para poder realizar lo establecido en el artículo anterior, los locatarios deberán hacer solicitud por escrito y presentarla ante la Dirección de Obras Públicas, quien a su vez expondrá dicha petición al Director de Desarrollo Económico y éste dará cuenta a la Presidenta Municipal, y al Regidor con la Comisión.

**Artículo 33.-** El Director de Desarrollo Económico, evitará que en las localidades interiores o exteriores se instalen altares o se fijen imágenes religiosas y que se enciendan lámparas o veladoras; las imágenes solo podrán exhibirse al público cuando se trate de mercancía para su venta.

**Artículo 34.-** Queda estrictamente prohibido que en los locales de los Mercados Municipales se consuman bebidas alcohólicas, fumar y tener mascotas.

**Artículo 35.-** Por ningún motivo se permitirá que en los locales interiores del Mercado existan artículos de pirotecnia, explosivos o combustibles.

**Artículo 36.-** La basura y desperdicios provenientes de los locales, serán depositados en lugares expofeso,

**Artículo 37.-** Los espacios destinados para baños públicos dentro del mercado, serán administrados y vigilados por el Ayuntamiento Municipal, quien reportará los ingresos obtenidos por la prestación del servicio al Tesorería Municipal.

**Artículo 38.-** El Mercado Municipal deberá contar con los siguientes servicios:





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

- I. Servicios sanitarios adecuados, los cuales deberán contar con iluminación y ventilación;
- II. Instalaciones eléctricas que presten las garantías de seguridad necesarias: cableado eléctrico en buen estado y protegido; además deberá contar con tapas en cajas de tomacorriente, apagadores y centros de carga;
- III. Suficientes extintores debidamente cargados, para prevención y control de incendios, del tipo que se requiera, de acuerdo a las especificaciones de la Unidad de Protección Civil Municipal;
- IV. Botiquín de primeros auxilios;
- V. Certificado de fumigación.

**Artículo 39.-** Tan luego como se descubran descomposturas que afecten el funcionamiento general del mercado en las instalaciones eléctricas, de agua potable o de drenajes en los edificios del Mercado Municipales, se le dará aviso al Director de Desarrollo Económico y éste atenderá la queja, dando oportuno aviso a la Dirección correspondiente para que lleven a cabo las reparaciones necesarias.

**Artículo 40.-** El Director de Desarrollo Económico al observar que un local se encuentra cerrado por más de 5 días consecutivos y sin que el titular cubra el derecho y cuota correspondiente, en caso de que el locatario no aparezca o justifique tal acto, se proceda a dar nuevo contrato a un nuevo comerciante nuevamente, perdiendo el locatario original todos sus derechos.

### 3.2 DEL PERSONAL Y EMPLEADOS DEL MERCADO

**Artículo 41.-** La Policía Municipal auxiliará a las distintas Autoridades Municipales, cuando se solicite su intervención para algún asunto relacionado con el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento o para evitar robos u otros atentados contra los bienes de los locatarios.

**Artículo 42.-** El Director de Desarrollo Económico dará aviso oportuno a la Dirección de Administración cuando algún trabajador faltare más de cuatro días a su trabajo en un plazo de un mes, sin justificación alguna, sea omiso en el cumplimiento de sus labores, o se indisciplinase, para que a su consideración aplique las siguientes medidas:

- I. Suspensión por un día en su trabajo sin goce de sueldo;
- II. O en su caso el despido justificado.

De la aplicación de esas sanciones se dará aviso a la Presidenta Municipal.

**Artículo 43.-** Cuando el Administrador o Empleado del Mercado Municipal solicitare permiso para faltar a sus labores sea por el tiempo que fuere, se solicitará la licencia correspondiente a la Dirección de Administración y si se concediere se dará aviso a la





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

Subdirección de Gobernación y se hará el descuento o pago de los sueldos y a la glosa en la hoja de servicios respectiva.

**Artículo 44.-** El administrador y empleados de los Mercados Municipales están obligados a dar toda clase de facilidades e informes que solicite el Presidente Municipal, el Director de Desarrollo Económico y la Tesorería Municipal.

**Lic. Edder Jesús Jaimes Garduño**

Presidente Municipal Constitucional

(RUBRICA)

**AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS**  
**—2025-2027—**  
**PRESIDENCIA**

**Lic. José Jaime Cuevas Castelán**

Secretario del Ayuntamiento

(RUBRICA)

**AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS**  
**—2025-2027—**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**Lic. José Luis Rios Albiter**

Director de Desarrollo Económico

(RUBRICA)

**AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS**  
**—2025-2027—**  
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**

